

Mediación en el marco doctrinal, conceptual, significativo e histórico

Francisco Jácome Marín

Fecha de recepción:

10 de octubre, 2017

Fecha de aprobación:

20 de noviembre, 2017

Resumen

La mediación con el paso del tiempo está llegando a tener gran importancia para la solución de conflictos, es así, que muchas de las legislaciones a nivel mundial la colocan como un método obligatorio al cual deben recurrir los ciudadanos previo al inicio de un proceso judicial. Al solucionar un conflicto extrajudicialmente, se logra que la administración de justicia no colapse, primordialmente por trámites que jamás son impulsados y hacen perder tiempo a los verdaderamente importantes que deben llevarse por la vía judicial. Por esta razón se busca establecer qué es la mediación, incluyendo un análisis de su antecedente histórico y concepto; así como realizar un estudio del conflicto, sus etapas y razones por las que se origina.

Palabras clave: mediación, conflicto, solución

Abstract

Through time, mediation is getting importance for the solution of conflicts. In fact, many of the world legislations place it, not only as an alternative method, but as a mandatory method to which citizens must resort prior to the beginning of a judicial process. It is logical, since, by solving a conflict extra judicially, the administration of justice does not collapse, due to the fact that procedures are stated but not promoted and time is lost in courts. Because of that, it is necessary to establish what mediation, including its history and concepts is. In that order, it is relevant to recognize and study the conflict, what its stages are and why it originates

Key words: mediation, conflicts, solution

Facultad de Derecho, Universidad de Especialidades Espíritu Santo. fjacom@uees.edu.ec

Introducción

La mediación es una de las maneras o formas de solucionar las controversias que se han suscitado entre dos personas sean estas naturales o jurídicas. El hombre a través de los tiempos ha solucionado los conflictos de distintas maneras, y ha pasado por varias etapas hasta llegar a tomar o creer en la mediación como solución de los mismos y esta se ha ido perfeccionando con el transcurso de los años.

La mediación es aquella etapa en la cual la controversia puede ser solucionada sin llegar al sistema judicial (Alfaro, 1997), lo cual es favorable para las partes involucradas, debido a que en este tipo de solución alternativa de conflictos el mediador trata de que el resultado de la misma sea satisfactorio para los involucrados.

Folberg y Taylor (1992) comentan que la mediación es un proceso en el que los participantes, con asistencia de una persona neutral aíslan los problemas en disputa y encuentran opciones y alternativas. Es decir, supone que una característica particular de este medio de solución de conflictos es que la decisión o la solución final no emana de una imposición ajena, sino de las voluntades de las partes que intervienen en este proceso, por lo que, se debe dejar a un lado la subjetividad y actuar con la objetividad del caso ya que de ellos saldrá la solución del conflicto real.

La mediación es una de las maneras más proactivas de solucionar los conflictos de toda naturaleza, excluyendo a los delitos. Se da como solución de conflictos desde los tiempos de monarquía, donde el monarca gozaba de la potestad para solucionar los conflictos de las terceras personas; sin embargo, esa solución no era en beneficio de las partes sino solo de uno de ellos. Es

decir, la mediación ha evolucionado a través del tiempo hasta llegar a ser una de las prácticas con mejores resultados dentro de varias legislaciones solucionando conflictos y descongestionando el sistema judicial en grandes porcentajes.

Novel, manifiesta que existe un nuevo paradigma de la cultura organizacional, este se implementará mediante un sistema de atención a la diversidad, las diferencias y principalmente la perspectiva costo-eficiente que brinda de elementos de penetración en la organización de una cultura de paz y mediación; cuya finalidad es que con el compromiso de las personas con los procesos, se provoquen los cambios deseados a corto y largo plazo (Novel, 2010). Por esta razón se van a demostrar los beneficios de la mediación como método de solución de conflictos y la necesidad de su aplicación y posible obligatoriedad dentro de los ordenamientos jurídicos.

Mediación

Antecedentes Históricos

Se considera relevante ver, de manera breve, algunos antecedentes históricos de cómo ha evolucionado la mediación a través de los tiempos, para establecer como la misma ha ayudado desde tiempos pasados a la solución de conflictos.

Los seres humanos, a través de los tiempos, han tratado de defender sus derechos básicos al punto en que han creado métodos, leyes, acuerdos, estrategias y demás para hacerlas cumplir. Es así que por ejemplo, los clanes y las tribus recurrían a la fuerza unilateral, es decir, hacían prevalecer la fuerza, y resolvían los conflictos por la vía de hecho es decir de manera ilegal, como asesinatos, torturas, etc. Cuando surge el Estado como institución jurídica, se crean las primeras leyes, que

eran muy extremas; sin embargo, al tener el atributo de ley, debían ser respetadas por todos los ciudadanos, y aquí se tiene como ejemplo el Código Hamurabi y la ley del Talión, las cuales imponían castigos similares a los delitos cometidos (ojo por ojo, diente por diente). Al pasar los tiempos, con el desarrollo y progreso de los estados, se crea de manera unilateral una facultad otorgada al rey para dar solución a conflictos de terceras personas que en este caso eran los súbditos. En este sentido, y al vivir una separación de los poderes que se concentraban en el Ejecutivo y teniendo como uno de los puntos de partida la Revolución Francesa, cuando los poderes fueron separados de la administración principal, está la creación de las funciones del Estado, entre las que consta la administración de justicia, quien es la encargada de impartir la misma, para solucionar controversias entre partes que se encuentran en conflicto (Aedo, 2008).

Respecto al conflicto, Fisher y Ury (1996). consideran que los negociadores deben superar la relación de la esencia y tratar directamente con el problema. Es decir que, no deben dejar que las relaciones interpersonales o diversificaciones del conflicto interfieran con su naturaleza.

Lo mencionado en líneas anteriores se debe tomar como puntos clave en el proceso de creación y evolución de la mediación, ya que al vivir en un mundo globalizado, lleno de conflictos con administraciones de justicia colapsadas, hace necesario que el Estado cree métodos alternativos para solucionar las controversias o conflictos que existen entre sus con ciudadanos, lo cual hará que sus instituciones jurídicas se vean más des congestionadas y por lo tanto la administración pública de su nación se vea más beneficiada al cumplir con los conceptos de un buen vivir para sus habitantes.

Por otro lado, es necesario mencionar que la mediación puede ser considerada como una adaptación de la resolución de conflictos que se vivían en la antigüedad. Se puede mencionar a China y específicamente a Confucio, quien manifestaba que dentro de cada ser existía una armonía natural que iba acorde a un interés, y que cuando se involucraban adversarios a interrumpir esa armonía natural, dificultaban la paz de la sociedad. Es importante destacar que en China en la actualidad se sigue ejerciendo de manera positiva la mediación a través de Comités populares de Conciliación. Por otro lado en Japón, se tenía la creencia y la costumbre que un líder siempre iba a ayudar a la solución de un conflicto. Mientras que en África se conformaron Asambleas Vecinales las cuales se encargaban de tratar de solucionar los conflictos entre los vecinos, las cuales estaban integradas por los jefes de familia, ya que con su experiencia trataban de llegar a soluciones satisfactorias para las partes. Es importante tomar en cuenta, que algunas civilizaciones, grupos étnicos y culturas han establecido su forma propia de solucionar los conflictos, basados en sus costumbres ancestrales, algunas más drásticas que otras, pero que pueden ser tomadas como antecedentes de la mediación. Se puede detallar a manera de ejemplo a Hawái que mantiene la tradición del Ho'oponopono o la gente del Cáucaso (región natural situada en la linde entre Europa del Este y Asia, entre el Mar Negro y el Mar Caspio quienes hacen intervenir a sus ancianos (Gobierno de Santa Fe, s.f.).

Conceptos e Importancia

Para iniciar el desarrollo del presente artículo se hará referencia y se expondrán conceptos varios sobre mediación, según la perspectiva de varios autores, los cuales nos van a dar un

panorama amplio y una visión más concreta sobre este término.

La palabra mediación viene del latín *mediato* que significa acción y efecto de ponerse en medio de un problema para tratar de arreglarlo, tratar de encontrar un punto medio que puede ser aceptado por ambas partes del conflicto. Los componentes léxicos de este término son *medius* (medio, común, mediano), más el sufijo *ción* (acción, efecto). (Anders, 2001-2018).

Por lo tanto, la Real Academia de la Lengua Española (2014) define a la mediación como “la acción o efecto de mediar”, y a mediar como “interponerse entre dos o más que riñen o contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad”.

Es importante ver cómo varios autores se refieren a la mediación dentro de sus obras o sus publicaciones.

La mediación es un proceso en que las partes acuden a una tercera persona para llegar a un acuerdo que le favorezca a los mismos. Se debe tomar en cuenta que es un proceso no judicial o que se lo consigue por diferentes vías que no sea la justicia en la cual la decisión no es impuesta sino que se logra por acuerdos (Rozenblum, 2002).

Likert y Likert (1976) y Shapiro (2002) destacan que en la mediación las partes que intervienen deben ir con una mentalidad de cooperación y sobre todo de respeto para con los demás, ya que lo que se va a lograr en la misma no es una imposición sino un acuerdo de todos que se debe cumplir por el compromiso ya adquirido (citados en Armas, 2003, p. 126).

Es preciso indicar que la mediación es un proceso voluntario y confidencial en el cual un tercero actúa como mediador de manera

imparcial para garantizar solucionar un conflicto de manera extrajudicial (Bernal, 2006).

Es importante tomar en cuenta que la comunicación es uno de los elementos más vitales al hablar de mediación, ya que el mismo da a las partes en conflicto la oportunidad de exponer sus argumentos, haciendo conocer sus necesidades, opiniones, deseos, sentimientos, pensamientos, creencias, etc., para que los mediadores cumplan su rol de ayudar a llegar a una solución que beneficie a las partes (Suarez, citado en Armas, 2003, p. 126).

Novel (2010) menciona que la mediación usualmente se refiere a un proceso formal, que se establece en base a etapas y metodología específica para el tratamiento de un conflicto activo y en escalada; bajo la directriz de un mediador profesional.

Según Villacís (2014) la Mediación tiene como característica la flexibilidad; es decir, la misma se puede llegar a desarrollar en el ámbito que se la requiera (formal o informal); sin embargo, cualquiera que sea la forma de llevarla a cabo las dos son de suma importancia ya que los efectos que de ella emanen son de cumplimiento para las partes. De igual modo menciona que la Mediación es voluntaria ya que las partes son las que buscan la misma, son las que aportan las ideas, necesidades, creencias, etc., y sobre todo son las que proponen soluciones parciales para llegar a una definitiva sin que nadie les imponga ninguna condición. Establece también que la Mediación es rápida, ya que los tiempos en los cuales transcurre son mucho menores a los de un litigio judicial, ya que la mediación puede resolverse en horas ya que no está fijada a un tiempo específico como un juicio común.

La autora Villacís (2014) manifiesta que la Mediación produce acuerdos creativos ya

que el mediador es la persona que debe crear o ingeniarse los pasos para que las partes puedan solucionar un conflicto y no llegar a una instancia judicial y sobre todo para que la relación entre las partes en un futuro sean llevaderas. Una de las características más importantes es que la mediación debe ser utilizada con un lenguaje sencillo, es decir con palabras entendibles sin dobles sentidos para que las partes no se sientan amenazadas en ningún momento y sobre todo para que sus requerimientos sean explicados y entendidos al cien por ciento.

Y por último, la misma autora (Villacis, 2014), establece que la mediación permite encontrar soluciones con sentido común, ya que la misma permite a las partes centrarse en una situación más realista y clarificar sus exigencias para llegar a acuerdos más favorables.

Dentro de un concepto legal, se debe tomar en cuenta que el art. 43 de la Ley de Mediación y Arbitraje de la República del Ecuador (2006) establece de manera textual que “es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que ver-se sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”

Ahora bien, dentro de un concepto institucional, la mediación es aquella en la cual una tercera persona ayuda a las partes a solucionar algún problema que se encuentran atravesando a través de un acuerdo neutral el mismo que se debería formalizar por un documento suscrito por las partes. Al respecto, Gozaini (1995) menciona que el acuerdo al que las partes se suscriben provoca una causa de prejudiciabilidad que evita la formación judicial del proceso, puesto que,

al menos en la legislación Colombiana, el documento suscrito obliga a las partes en cuanto a los puntos que causaran el acuerdo.

En el mismo sentido, dentro de un concepto académico se podrá tomar de manera textual lo que manifiesta Cabanellas en su *Diccionario Jurídico Elemental*, el cual expone que la mediación es la “intervención. Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha” (2006, p. 295).

Por otro lado, dentro de un concepto político, se podrá expresar que la mediación es aquella que trata de solucionar de manera pacífica las controversias internas o externas de una nación, la misma que se encuentra amparada en la Carta de las Naciones Unidas (Borja, 2012).

Ahora bien, se debe tener presente que la Ley de Mediación y Conciliación No. 26.589 de la República Argentina no define a la Mediación; sin embargo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, establece acerca de la mediación que “es un método que permite la resolución de conflictos de manera pacífica, a través del diálogo entre las partes, donde el mediador como tercero neutral las acompaña para que ellas mismas, como protagonistas, encuentren las soluciones más beneficiosas” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).

La Asociación de Mediación para la Solución de Conflictos de España establece cuáles son los beneficios y/o ventajas que tiene una mediación los cuales se expondrán de manera textual:

- Uno de los principales beneficios radica en que, son los propios implicados en el

conflicto quienes tienen la herramienta de crear un acuerdo que se ajuste a sus necesidades.

- Al alcanzar acuerdos que benefician a ambas partes, estos perduran en el tiempo, evitando problemas en el futuro.
- Es un medio que permite que los protagonistas del problema se desahoguen y puedan expresar cómo se han sentido.
- Es un método que proporciona resultados mucho más rápidos que la vía judicial, además de ser bastante más económico.
- La Mediación a diferencia de los casos que se resuelven en los juzgados, son completamente confidenciales, por lo que permite un mayor nivel de intimidad.
- La Mediación permite que las relaciones interpersonales no se deterioren tanto como en un proceso judicial, evitando así el desgaste emocional que supone acudir al Juzgado. (s.f.).

Ahora bien, es importante manifestar que la Ley Mediación y Conciliación de la República Argentina, mencionada con anterioridad establece en su art. 7, los principios que se toman en cuenta de manera obligatoria en un proceso de Mediación.

Principios que rigen el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria. (...)

- a. Imparcialidad del mediador en relación a los intereses de las partes intervinientes en el proceso de mediación prejudicial obligatoria;
- b. Libertad y voluntariedad de las partes en conflicto para participar en la mediación;

- c. Igualdad de las partes en el procedimiento de mediación;
- d. Consideración especial de los intereses de los menores, personas con discapacidad y personas mayores dependientes;
- e. Confidencialidad respecto de la información divulgada por las partes, sus asesores o los terceros citados durante el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria;
- f. Promoción de la comunicación directa entre las partes en miras a la búsqueda creativa y cooperativa de la solución del conflicto;
- g. Celeridad del procedimiento en función del avance de las negociaciones y cumplimiento del término fijado, si se hubiere establecido;
- h. Conformidad expresa de las partes para que personas ajenas presencien el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria. (Congreso de la Nación Argentina, 2010).

Como se puede observar, las exposiciones realizadas por un Centro de Mediación Universitario, por un Centro de Mediación Privado como por la Legislación vigente en materia de Mediación dan características, ventajas y principios los cuales se relacionan entre sí, ya que son interdependientes para el buen funcionamiento de un proceso de mediación.

Todos concluyen en la celeridad del proceso, la confidencialidad, los resultados positivos y sobre todo en la igualdad de las partes que intervienen en el mismo.

Con lo mencionado se puede identificar a la mediación como un procedimiento que ayuda a solucionar conflictos de cualquier

índole, siempre tomando en cuenta los requerimientos de las partes que se sienten afectadas por el accionar de otras personas.

Es verdad que la mediación se debe realizar de una manera imparcial ya que al término de la misma, las partes que intervienen deben quedar satisfechas con los acuerdos llegados. En consecuencia, es imposible llevarla a cabo cuando las partes que van a intervenir no se mentalizan una solución a futuro próximo. Como ya se mencionó, las partes deben tener una actitud de cooperativismo para efectivizar este procedimiento.

Muchas veces, a la mediación, se le da el enfoque de herramienta para hundir a una persona o a la parte contraria dentro de un conflicto, postura que es equivocada, ya que procura llevar a que las partes, por sí mismas, lleguen a un acuerdo satisfactorio en cuanto a la controversia.

Es importante recalcar que la mediación es un trámite, que se da previo al inicio de un trámite judicial. Por lo que, su cumplimiento se deja a criterio de lo convenido en un documento que suscriben las partes, el mismo que establece que puntos se llegaron a acordar, los cuales surgieron de su iniciativa, misma que es canalizada por un tercero que no es parte del problema que en este caso es denominado mediador.

Ahora bien, es importante que dentro de este análisis de conceptualización de la mediación se destaque que la comunicación es fundamental para llegar a un término positivo del conflicto.

La comunicación es tratar de llegar a compartir algo de uno mismo. Las personas tienen como característica cualitativa el ser racionales y el ser emocionales, lo cual es el producto de la necesidad y querencia de sentirse en contacto con los demás que lo rodean (Fonseca, 2000).

Lo mencionado en líneas anteriores nos da una visión de lo importante que es la comunicación dentro de la mediación, ya que las partes al entrar a este proceso, deben expresar de manera cooperativa y precisa, todo lo que sienten, piensan, creen, etc., para establecer cuál es la necesidad real de cada parte y así llegar a que las mismas obtengan lo que requieren, si no en su totalidad, en gran parte de ella.

De otra parte, es importante establecer que la mediación tiene algunos objetivos importantes y, según la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, no es el acuerdo sino la facilitación de que se puedan establecer nuevas relaciones entre las partes integrantes del conflicto, el aumento del respeto entre las partes, de confianza de las mismas, la corrección de las malas informaciones que se tienen cada una de las partes respecto de la otra y sobre todo la creación de un canal que agilite y facilite la comunicación entre las partes (Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, s.f.).

Por último, al haber hecho un recuento de varios significados emanados de autores varios, se puede concluir, que la mediación no es meramente un proceso sino el más importante en la solución alternativa de conflictos. Trata de que las partes involucradas en un conflicto lleguen a un acuerdo satisfactorio entre ellas previo a iniciar un trámite judicial, mismo que no beneficiará ambas partes y cuya solución no será producto de sus ideas sino impuesta por una autoridad judicial.

Es menester reconocer que la mediación es una disciplina compleja que abarca más que un procedimiento pre-judicial; sin embargo para el objeto de la presente investigación se ha tomado en cuenta únicamente como

proceso para lograr delimitar los conceptos analizados.

Conflicto

En este punto, se crea la necesidad de analizar de manera breve el significado de conflicto, que, si bien es cierto, no es el eje central de este artículo, pero servirá para tener más claro su significado y ver por qué a través de la mediación se lo quiere combatir.

Según Entelman (2002) el conflicto es una relación social en la que hay objetivos incompatibles entre sus miembros. En este sentido, sostiene que el conflicto tiene cinco elementos básicos.

1. Poder: Es una medida de coerción, pero se debe tener en cuenta que no todo conflicto es por poder.
2. Necesidades: Son aquellas que satisfacen al ser humano. Ej.: hambre-comida. frío- abrigo.
3. Valores: Son necesidades de los seres humanos, pero elevadas a un nivel ético.
4. Intereses: Es el eje central del cual se va a negociar, es decir es el objeto de la negociación.
5. Comunicación: En este elemento, se debe tener en cuenta la persuasión y la percepción.

Es importante mencionar que algunas veces se confunden los intereses con las necesidades; sin embargo, se debe realizar una separación entre ambos ya que cada uno tiene sus características independientes.

Dentro del conflicto, se debe identificar a los actores que intervienen en él. En este caso se debe manifestar que el conflicto tiene actores individuales y colectivos y este último a su vez tiene actores primarios y secundarios.

Los actores individuales son aquellos a los que el conflicto los afecta de forma independiente y buscan satisfacer su exigencia personal; mientras que, los actores colectivos son aquellos que los une un objetivo o interés común. Así mismo, los actores colectivos primarios son aquellos que tienen una participación relevante en el conflicto, mientras que los actores colectivos secundarios son aquellos que así no tengan una participación relevante en el conflicto, se sienten alcanzados por el mismo.

Entelman (2002) sostiene a su vez que el conflicto tiene 3 tiempos. Al primero, se lo puede identificar como Escalada, que es un estado de incertidumbre y/o un momento de tensión entre las partes. En este tiempo se debe tener en cuenta que intervienen:

- *Tácticas*: Son características de cada una de las partes que al principio del conflicto son tranquilas, pero a medida que va incrementado el mismo van aumentando proporcionalmente.
- *Proliferación*: Es cuando una situación concreta pasa a ser varias situaciones.
- *Desplazamiento*: En si es el problema que se quiere resolver; sin embargo a medida que va transcurriendo el tiempo, este problema pasa a las personas.
- *Motivación*: Es cuando se pasa de ser metas egoístas a metas competitivas y/o cooperativas.
- *Partes*: Al principio son dos partes y luego pueden ser varias partes.

Al concluir la escalada, se pasa a un punto horizontal que se llama *de estancamiento*, el cual no varía, y puede mantenerse así por mucho tiempo; sin embargo, existe un tercer tiempo que es la *desescalada*, el cual consiste en el agotamiento de recursos por una de las

partes o cuando se debilita una parte frente a la otra y llega a un estado latente. Las figuras 1 y 2 ilustran lo manifestado.

Por último, una vez que se ha visto cómo se desarrolla un conflicto de manera detallada es importante tomar en cuenta ciertos factores por los cuales se pueden originar los conflictos.

Para Fuquen (2003) los factores del conflicto se dan por las siguientes razones:

- La subjetividad de la percepción;
- Las fallas de la comunicación;
- La desproporción entre las necesidades y los satisfactores;
- La información incompleta;
- La interdependencia;

- Las presiones que causan frustración;
- Las diferencias de carácter. (pp. 268-269).

Conclusiones

Tomando en cuenta que la mediación surge de la necesidad de alternativas a la solución de conflictos, que en su tiempo, utilizaban la fuerza unilateral; y, que la misma a sufrido cambios estructurales a lo largo del tiempo, se puede concluir que la mediación es un concepto evolutivo que se adapta a las necesidades sociales, por lo que el mismo seguirá evolucionando ayudando de esta forma a la solución de conflictos con mayor celeridad.

Como se observó en el desarrollo del presente análisis, es un método cuya evolución no solo ha sido beneficioso para

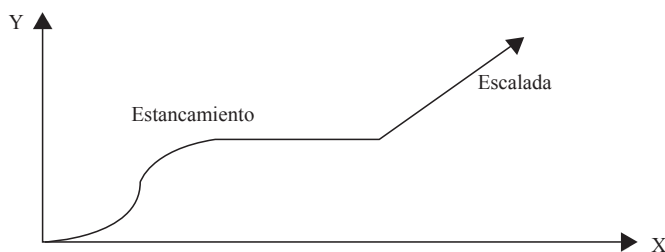


Figura 1. Ilustración de la Escalada.
Tomado de Entelman (2002, p. 177).

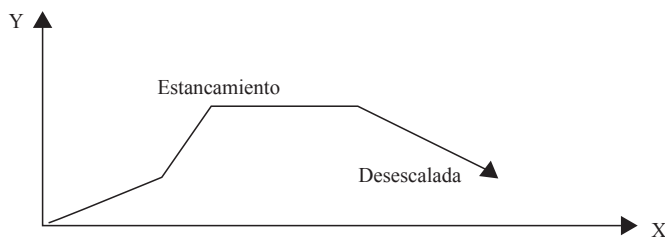


Figura 2. Ilustración de la Desescalada.
Tomado de Entelman (2002, p. 177).

llegar a soluciones óptimas de conflictos determinados, sino que ha ayudado a los sistemas de justicia que se han instaurado con el tiempo, a descentralizar su carga, ya que se llega a acuerdos sin la necesidad de dar inicio a un proceso judicial.

El conflicto es un elemento permanente dentro de las sociedades y como ha sido mencionado, proviene de la incompatibilidad de objetivos entre individuos, es decir, la contraposición de pretensiones que no pueden subsistir conjuntamente. Si no se llega a la solución del conflicto el mismo adopta tres fases: La escalada, proceso en que el conflicto asciende gradualmente; el estancamiento, luego de llegar al punto culminante, fase en que el conflicto se mantiene sin ser resuelto; y, desescalada, proceso en que la controversia desciende gradualmente mediante los diversos mecanismos de solución.

El aumento de conflictos aptos para resolverse por la vía judicial hace que el sistema pueda verse propenso a colapsar por lo que, como ha sido explicado, legislaciones como la Argentina, instauran a la mediación como una institución obligatoria previa al procedimiento judicial. Por esto se puede concluir que el mismo conflicto hace que las partes no quieran intentar llegar a acuerdos por medios que no sean judiciales y que la obligatoriedad de la mediación es un mecanismo beneficioso a la descongestión del sistema.

Referencias

Aedo, P. (10 de septiembre de 2016). Antecedentes históricos de la evolución de los métodos de resolución de conflictos. En *SurMediación Centro de Mediación Familiar* [Blog]. Recuperado de <https://surmediacionblog.wordpress.com/2016/09/10/antecedentes-historicos->

[de-la-evolucion-de-los-metodos-de-resolucion-de-conflictos/](#)

Alfaro, E. (enero de 1997). La mediación. Una alternativa administrativa en la resolución de conflictos. *Revistas de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social*, 5(2), 38-42. Recuperado de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12591997000200006

Armas de, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educación*, 32, 125-136. Recuperado de [file:///Users/iMac_21/Downloads/20783-20707-1-PB%20\(1\).pdf](file:///Users/iMac_21/Downloads/20783-20707-1-PB%20(1).pdf)

Bernal, T. (26 de enero de 2006). Psicólogo y Mediación: Trinidad Bernal Samper. En *Infocop Online* [Blog]. Recuperado de http://www.infocop.es/view_article.asp?id=545

Borja, R. (2012). *Enciclopedia de la Política* (4ª ed.). México DF., México: Fondo de Cultura Económica.

Cabanellas de Torres, G. (1979/1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (11ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional del Ecuador. (2006). *Ley de Mediación y Arbitraje de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 417 del 14 de diciembre de 2006. Quito, Ecuador.

Congreso de la Nación Argentina. (2010). *Ley 26.589. Mediación y Conciliación*. Boletín Oficial de 6 de mayo de 2010. Recuperada de <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83741/92712/F26304469/ARG83741.pdf>

Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana. (s.f.). *La*

- Mediación en la resolución de Conflictos*. Recuperado de <http://www.ceice.gva.es/orientados/profesorado/descargas/la%20mediacion%20en%20la%20resolucion%20de%20conflictos.pdf>
- Entelman, R. (2002). *Teoría de conflictos. Hacia un nuevo paradigma*. Barcelona, España: Gedisa.
- Folberg, J. y Taylor, A. (1992). *Mediación. Resolución de conflictos sin litigio*. México D.F., México: Limusa
- Fonseca, M. (2000). *Comunicación oral: Fundamentos y Práctica estratégica*. México D.F., México: Pearson Educación.
- Fuquen, M. (enero-diciembre, 2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. *Tabula Rasa*, 1, 265-278. Recuperado de <http://www.revistatabularasa.org/numero-1/Mfuquen.pdf>
- Gobierno de Santa Fe. (s.f.). *Mediación: Orígenes Históricos*. Recuperado de <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/71289/345896>
- Gozáini, O. (1995). *Formas alternativas para la resolución de conflictos*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/17480.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). *Mediación y Métodos Participativos de resolución de Conflictos*. Recuperado de <http://www.jus.gob.ar/mediacion.aspx>
- Mediación. (2014). En *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=OjnsTUN>
- Mediación. (2018). [Radicación de la palabra MEDIACIÓN, en línea]. Recuperada de <http://etimologias.dechile.net/?mediacion>
- Mediar. (2014). En *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=OkLUJV6>
- Novel, G. (2010). *Mediación organizacional: desarrollando un modelo de éxito compartido*. Barcelona, España: Media.
- Rozenblum, S. (2002). *Mediación en la escuela: resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente*. Buenos Aires, Argentina: Aique Grupo Editor.
- Solucion@. (s.f.). Beneficios de la Mediación. En *Solucion@. Asociación de mediación para la solución de conflictos* [Blog]. Recuperado de <http://www.mediacionsolucion.com/index.php/que-es-la-mediacion/beneficios-de-la-mediacion>
- Ury, W. y Fisher, R. (1996). *Obtenga el sí: el arte de negociar sin ceder*. Madrid, España: Gestión 2000.
- Villacís, A. (7 de mayo de 2014). La mediación y su eficacia en la solución de conflictos. En *Centro de Arbitraje y Mediación UEES* [Blog]. Recuperado de <https://www.camuees.com.ec/la-mediacion-y-su-eficacia-en-la-solucion-de-conflictos/>

Para citar este artículo utilice el siguiente formato:

Jácome, F. (noviembre de 2017). Mediación en el marco doctrinal, conceptual, significativo e histórico. *YACHANA, Revista Científica, Edición Especial*, 6(2), 24-34.